



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: DECRETO PROBATORIO – CITACIÓN AUDIENCIA FALLO  
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
RADICADO: 17 433 31 89 001 2020 0010200  
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES CALDAS  
ADOLESCENTE: RUBÉN DARÍO GALLEGO SOTO

### Auto Interlocutorio No. 139

Al revisar la historia de atención del adolescente RUBÉN DARÍO GALLEGO SOTO, se observa que el PARD fue aperturado por el CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL ICBF de Manzanares, Caldas, siendo remitido a la COMISARÍA DE FAMILIA de Manzanares, Caldas, por tratarse de un caso de violencia intrafamiliar, entidad administrativa con competencia para dirimir el asunto.

A su vez la COMISARÍA DE FAMILIA, de Manzanares, Caldas, mediante oficio No. S-211-06-03 259-2020 de 13 de agosto anterior, remitió el proceso por PÉRDIDA DE COMPETENCIA a este judicial, quien AVOCÓ el conocimiento de las diligencias, dispuso imprimir el trámite del artículo 4º de la Ley 1878 de 2018 y tener como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados y ordenó notificar a la Procuraduría Provincial, para lo de rigor.

Se tiene en el presente asunto que la COMISARÍA DE FAMILIA, AVOCÓ el conocimiento de las presentes diligencias, confirmó la ubicación del adolescente en hogar sustituto, notificó personalmente a la progenitora del proceso y efectuó el seguimiento al programa de atención terapéutica al cual fue vinculado con su madre y con las mamás sustitutas que lo tuvieron bajo su cuidado, no obstante, a partir de ese momento procesal, no realizó más actuaciones, a excepción de cambiar de hogar al menor en dos oportunidades, hasta la suspensión de los términos del proceso por cuenta de la emergencia sanitaria nacional y posteriormente, con ocasión a la denuncia sobre las conductas sexuales del adolescente en el hogar sustituto, levantar la suspensión de los términos del proceso y ubicó al menor en hogar de paso.

Igualmente, se debe tener en cuenta la irregularidad que se presenta respecto a la ausencia de la providencia de declaración de vulneración de derechos del adolescente en su medio familiar; brilla además por su ausencia, la notificación del proceso a los interesados, implicados o responsables del cuidado del adolescente, mediante la página que, para dicho efecto, tiene dispuesta el ICBF; por tanto, se ordenará la publicación en esta instancia, a fin de evitar yerros que puedan invalidar la actuación.

Presente se observa en el *dossier* la búsqueda de familia extensa en ambas líneas, paterna y materna, sin lograr favorabilidad para el reintegro familiar de RUBÉN DARÍO.



Inclusive, como no se practicaron las pruebas de la entrevista del adolescente y la declaración de la progenitora, se fijará y citará para audiencia de pruebas y fallo y se realizarán en ese momento procesal.

Así las cosas, se CONFIRMA la ubicación del adolescente RUBÉN DARÍO GALLEGO SOTO, en medio familiar HOGAR DE PASO, si a la fecha, aún el Centro Zonal Sur Oriente del ICBF, no lo ha ubicado en HOGAR SUSTITUTO.

Así mismo, y con el fin de contar con elementos de juicio al momento de resolver, se decretan como pruebas:

- VALORACIÓN PSICOLÓGICA a la madre del adolescente, señora TERESA DE JESÚS SOTO AGUDELO, con el fin de determinar su idoneidad para ejercer el cuidado y custodia de su hijo.
- VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR a la madre del menor, señora TERESA DE JESÚS SOTO AGUDELO, en la cual se deberán evaluar sus condiciones actuales de vida e indagarle sobre la presencia en su hogar del agresor del menor y las estrategias dispuestas por ella para brindar la protección a su hijo, en pro de asegurarle un hogar sano y digno para él. Igualmente, en dicha visita habrá de interrogarse a las demás personas que convivan con ella, sobre la disposición de recibir al menor en su hogar.
- VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y SOCIO FAMILIAR al adolescente RUBÉN DARÍO GALLEGO SOTO, para actualizar sus condiciones de vida, indagándolo sobre su deseo de ser declarado en adoptabilidad.

Para el efecto, se comisionará al equipo interdisciplinario de la COMISARÍA DE FAMILIA, para que realice las valoraciones, contando con un término de ocho (08) días hábiles para su realización.

Los profesionales sustentarán su informe en audiencia de pruebas y fallo programada para el próximo martes veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las ocho (08) de la mañana.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO** de Manzanares, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACÉPTENSE** los motivos de pérdida de competencia expuestos por la COMISARÍA DE FAMILIA de Manzanares Caldas, dentro de este **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** en favor del adolescente **RUBÉN DARÍO GALLEGO SOTO**, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a los interesados del auto admisorio de la demanda y de este proveído, conforme lo indica el artículo 102 del Código de la Infancia y



Adolescencia, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **CORRIÉNDOSELES TRASLADO** por un término de diez (10) días, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Téngase en cuenta la última dirección y teléfono conocidos en el expediente, sin perjuicio de lo dispuesto a su citación mediante publicación en la página de internet que para el efecto cuenta el ICBF.

**TERCERO: ELABÓRESE** el edicto emplazatorio, a fin de **CITAR** a las personas interesadas o implicadas en la solicitud, o responsables de su cuidado por línea materna o paterna, mediante publicación en la página de internet que para el efecto cuenta el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Entiéndase surtida la citación quince días después de la publicación, contabilizándose dicho término una vez vencidos los 5 días de que trata el artículo 102 del C.I.A. En caso de su comparecencia, notifíqueseles y córraseles traslado.

**CUARTO: CONFIRMAR** la **MEDIDA PROVISIONAL** a favor del adolescente **RUBÉN DARÍO GALLEGO SOTO**, la consagrada en el numeral 3º del artículo 53 del Código de la Infancia y Adolescencia, esto es, "ubicación en medio familiar modalidad hogar sustituto", si ya ha sido ubicado, en caso contrario, la descrita en el numeral 4º del mismo artículo hogar de paso.

**QUINTO: DECRÉTENSE** de oficio las siguientes pruebas:

- VALORACIÓN PSICOLÓGICA a la madre del adolescente, señora TERESA DE JESÚS SOTO AGUDELO, con el fin de determinar su idoneidad para ejercer el cuidado y custodia de su hijo.
- VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR a la madre del menor, señora TERESA DE JESÚS SOTO AGUDELO, en la cual se deberán evaluar sus condiciones actuales de vida e indagarle sobre la presencia en su hogar del agresor del menor y las estrategias dispuestas por ella para brindar la protección a su hijo, en pro de asegurarle un hogar sano y digno para él. Igualmente, en dicha visita habrá de interrogarse a las demás personas que convivan con ella, sobre la disposición de recibir al menor en su hogar.
- VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y SOCIO FAMILIAR al adolescente RUBÉN DARÍO GALLEGO SOTO, para actualizar sus condiciones de vida, indagándolo sobre su deseo de ser declarado en adoptabilidad.

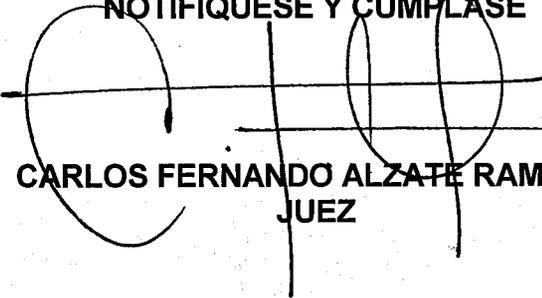
Para el efecto, se comisionará al equipo interdisciplinario de la COMISARÍA DE FAMILIA, para que realice las valoraciones, contando con un término de ocho (08) días hábiles para su realización. Los profesionales sustentarán su informe en audiencia de fallo programada para el próximo martes veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las ocho (08) de la mañana.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la Defensoría de Familia de reparto y al Agente representante del Ministerio Público.



**SÉPTIMO: CÍTENSE** a la audiencia de fallo para el martes veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las ocho (08) de la mañana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MANZANARES, CALDAS.

El Presente Auto es Notificado por Estado  
N° 90, a las partes Hoy Primero (1) de  
septiembre de 2020 a las 8 a.m.

Augusto Quintero Escobar  
Secretario